

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 2511**

13 de marzo de 2012

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura;  
y de Asuntos Municipales*

**LEY**

Para enmendar la Sección 13 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal” a los fines de autorizar el uso del arma de reglamento para adiestramiento de tiro al blanco; autorizar la adquisición de un arma de fuego que el municipio tenga en excedente o del Depósito de Armas de la Policía de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 19 de 19 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal” indica que cualquier municipio podrá establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública que se denominará "Policía Municipal", cuya obligación será compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio correspondiente, a las disposiciones sobre estacionamiento ilegal de vehículos y prevenir, descubrir y perseguir los delitos que se cometan en su presencia dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente, o aún fuera de éstos cuando sea necesario para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción. Se faculta al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a emitir la certificación correspondiente a los miembros del Cuerpo de la "Policía Municipal" que cumplan o hayan cumplido con los requisitos de adiestramiento que se le ofrece a la "Policía Estatal", ya sea mediante la convalidación de todos los adiestramientos o cursos que equiparen con estos requisitos.

Una vez certificados por el Superintendente, los "Guardias Municipales" se conocerán como Policías Municipales y podrán actuar con la misma autoridad y facultad como agentes del orden

público que tiene la Policía Estatal en todos aquellos poderes y responsabilidades. Este cuerpo policiaco municipal tiene la responsabilidad de proteger la vida y propiedad de los ciudadanos, así como velar por la seguridad y el orden público.

Estos oficiales deben estar al tanto de las diversas opciones cuando se encuentren ante situaciones difíciles en el cumplimiento del deber de la forma más efectiva posible. Ciertamente, un programa de entrenamiento de tiro al blanco prepara al policía tanto mental como físicamente en el uso efectivo del arma de fuego, razón por la cual resulta necesario fomentar esta práctica entre los miembros de la Policía Municipal.

Por otro lado y a manera de incentivar el esfuerzo de estos servidores públicos en proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos, resulta meritorio concederle el beneficio a los policías retirados de obtener un arma de fuego en el Depósito de Armas de la Policía de Puerto Rico a valor depreciado.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmienda la Sección 13 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3           “Sección 13. – Portación de Armas:

4           Todo miembro del Cuerpo que haya aprobado el entrenamiento en el uso y manejo de  
5 armas de fuego que ofrece la Academia de la Policía de Puerto Rico, podrá tener, poseer,  
6 portar, transportar y conducir, como armas de reglamento, aquella que le asigne el  
7 Comisionado. Esta determinación se hará en todo caso previa autorización del  
8 Superintendente de la Policía Estatal.

9           La autorización que expida el Superintendente de la Policía de Puerto Rico para la  
10 portación del arma de reglamento para los miembros de la Policía Municipal, contendrá una  
11 alusión expresa a que el arma podrá portarse en cualquier lugar dentro de los límites  
12 jurisdiccionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. *Se autoriza el uso del arma de*  
13 *reglamento para adiestramientos de tiro al blanco. Los miembros de la Policía Municipal*

1 *que soliciten tan beneficio, tendrán que cumplir con los requisitos dispuestos en el Artículo*  
2 *3.04 de la Ley Núm. 404-2000, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”.*

3 Ninguna de las disposiciones de esta ley se entenderá que por sí autoriza a los  
4 miembros del Cuerpo de la Policía Municipal a portar armas prohibidas.

5 *El Alcalde o Comisionado podrá, por medio de reglamentación, autorizar a los*  
6 *miembros de la Policía Municipal que se acojan al retiro por años de servicio y que estén*  
7 *autorizados a tener y poseer un arma de fuego, adquirir un arma que su respectivo municipio*  
8 *tenga en excedente o del Depósito de Armas de la Policía de Puerto Rico, a valor*  
9 *depreciado.”*

10 Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.